

General Roca, 07 de julio de 2.026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**CAJA FORENSE DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C/ FCA COMPAÑIA FINANCIERA S/ INCIDENTE - EJECUCIÓN DE APORTES**" (RO-01331-C-2026); de los que

RESULTA:

I.- En fecha 20/06/2026 se dicta sentencia monitoria ordenando la ejecución contra FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A. por la suma de \$ 27.810.

II.- Con fecha 01/06/2026 se presentó la demandada oponiendo excepción de pago total por aportes Ley 869 correspondiente a las actuaciones conexas, adjuntando boletas que acreditan el pago en fecha 20/05/2026.

Indica, además, que el pago fue debidamente informado a Caja Forense.

III.- En fecha 03/06/2026 la ejecutante rechazó la defensa de la contraria, con fundamento en que el pago de la obligación se realizó en forma posterior al inicio de la presente ejecución de aportes, circunstancia que lo torna inhábil para fundar la defensa de pago interpuesta.

Manifiesta que la ejecución fue iniciada el día 13/05/2026 14:29:34 horas, mientras que la dación en pago fue efectuada por la contraria con fecha 20/05/2026 a las 21:09, esto es, cinco días hábiles después de presentada la demanda y varias horas después de dictada la sentencia monitoria.

En cuanto al informe a su mandante, expresa que fue realizado dos días después de dictada tal sentencia.

IV.- Estando en condiciones de resolver, del cotejo de las constancias de autos se observa que la ejecución de aportes se interpuso el [13/05/2026](#) y se despachó el día [20/05/2026](#).

El día [27/05/2026](#) la demandada adjunta boletas con constancias del pago efectuado en fecha 20/05/2026.

De tales constancias deviene que el pago fue realizado con posterioridad a la interposición de la demanda.

Para que la excepción de pago sea viable, debe acreditarse que es de fecha posterior a la obligación y anterior a la interposición de la demanda.

Sin perjuicio de ello el reclamo por la suma de \$ 27.810.- en concepto de aportes se encuentra cumplimentado con sus respectivos intereses, restando únicamente que se abonen las costas de la ejecución y de la incidencia, que serán soportadas por la parte

demandada, ya que su conducta ha llevado a Caja Forense a la necesidad de interponer la presente ejecución.

En efecto, siendo interpelada al pago en fecha 30/04/2026 en el proceso principal no lo cumplimentó.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I.- Rechazar la excepción de pago interpuesta por **FCA COMPAÑIA FINANCIERA**, con costas.

II.- Dar por finalizada la ejecución y regular por la ejecución e incidencia los honorarios del Dr. Fernando E. Detlefs en la suma de \$ 609.749 (5 JUS; valor actual 1 JUS \$ 87.107 + 40% por ser apoderado); M.B.: \$ 44.844,20.-, importe abonado.

Se deja constancia que en la merituación de los honorarios se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad, etapas cumplidas de la causa, el resultado obtenido a través de aquellas y los mínimos legales arancelarios (Arts. 6, 7, 9, 10 y 41 Ley G 2212).

Por último, la doctrina legal fijada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en autos "Rezzo" (STJRNS1, Se. 96/2022).

III.- Regístrese y Notifíquese, cf. arts. 120 y 138 CPCyC.

José María Iturburu

Juez